



VISTOS: el Informe N.º 000114-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Informe N.º 001177-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2026; y el Expediente N.º 84078-2026/MC de fecha 08 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NIÑOS SOLDADOS";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 84078-2026/MC, Lucero Edith Carrasco Huamán solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NIÑOS SOLDADOS", a realizarse los días 23 y 24 de junio, y 1, 8, 15 y 22 de julio de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada de 55 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000114-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "NIÑOS SOLDADOS", unipersonal interpretado por el actor Godo Lozano; relacionado a un proyecto de investigación-creación de teatro documental y autoficción de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), dirigido por el docente Jorge Villanueva, magíster en Estudios Culturales de la referida universidad;

Que, "NIÑOS SOLDADOS" es un relato que se sumerge en los recuerdos de la infancia del protagonista, quien creció en el VRAEM, durante el conflicto armado interno en el Perú; donde la historia central explora la tensión entre la inocencia y la violencia, cuestionando cómo la imaginación y el juego pueden servir como refugio frente a circunstancias desgarradoras; buscando sacudir la conciencia del espectador y reflexionar sobre la historia del país desde una perspectiva profundamente humana y esperanzadora; es así que el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "NIÑOS SOLDADOS" es un espectáculo teatral unipersonal que entrelaza la memoria y el juego en un viaje escénico inolvidable; iniciando la acción con un juego tradicional de infancia que consiste en conducir un aro de caucho con ayuda de un palo; siendo a partir de esta acción que Godo, el personaje, compartirá recuerdos de su infancia en el VRAEM a través de los ojos de la ternura y relatos familiares; e incorporando la historia referencias a recuerdos asociados al juego, la imaginación, la transmisión de saberes y las formas en que los niños construyen vínculos de afecto, identidad y pertenencia en contextos marcados por la violencia política;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; al tratarse de una obra que estimula un debate acerca de los derechos de las personas en un contexto de violencia y discriminación, por lo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "NIÑOS SOLDADOS" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular al público a partir de los 10 años de edad; siendo un unipersonal que invita al espectador a volver a imaginar la infancia y la historia de nuestro país a través de un relato que sigue los recuerdos de la infancia de su protagonista, Godo, durante la guerra; utilizando el juego, el idioma quechua y los relatos de su abuela como refugio y resistencia, en una obra basada en las vivencias de niños que fueron reclutados por grupos armados y el ejército;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NIÑOS SOLDADOS" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que aborda temas vinculados a la memoria histórica reciente en el Perú y las experiencias de infancia en contextos de violencia, en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); de manera que, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "NIÑOS SOLDADOS" cuenta con un aforo habilitado de 114 localidades, presentando el siguiente tarifario: Platea en preventa a S/ 40.00 y regular a S/ 60.00, con 24 localidades; General en preventa a S/ 35.00 y regular a S/ 50.00, con 50 localidades; y Mezzanine en preventa a S/ 25.00 y regular a S/ 35.00, con 40 localidades; con descuentos para CONADIS, Niños y Estudiante a S/ 30.00 en Platea y General y S/ 25.00 en Mezzanine; un estímulo de asistencia concurrente en modalidad dúo: 2 entradas a S/ 100.00 y modalidad triple: 3 entradas a S/ 150.00, aplicable en zona Platea; y una tarifa de extensión educativa e institucional de S/ 25.00 por la compra mínima de 10 entradas aplicable en zona General;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 84078-2026/MC presentado por Lucero Edith Carrasco Huamán, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NIÑOS SOLDADOS", a realizarse los días 23 y 24 de junio, y 1, 8, 15 y 22 de julio de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada de 55 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NIÑOS SOLDADOS", a realizarse los días 23 y 24 de junio, y 1, 8, 15 y 22 de julio de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 84078-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES